

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 023/2013.

A la : Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley Mediante el cual se Modifica la Ley No. 491-06 de fecha 22 de diciembre del 2006, sobre Aviación Civil.

Ref. : Oficio No. **000522** de fecha 04 de febrero del 2013
Expediente No. **01356 -2013-PLE-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como fin adecuar a través de una modificación la ley de Aviación Civil a los criterios establecidos en la Constitución de la República Dominicana y las leyes sectoriales vigentes, así como introducir las sugerencias hecha en la auditoria de la OACI para el país con la relación a la delimitación de las atribuciones del Instituto de Aviación Civil y la Junta de Aviación Civil Dominicana y adecuar la ley para fortalecer el turismo dominicano.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Poder Ejecutivo y fue depositado en el Senado en fecha 28 de enero del 2013.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.*

Desmante Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República.
- 2) La Ley No. 491-06, del 22 de diciembre del 2006, Ley de Aviación Civil Dominicana.
- 3) La Ley No. 423-06, del 17 de noviembre del 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.
- 4) La Ley No. 41-08, del 16 de enero del 2008, De Función Pública y Crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. El título del proyecto de Ley dice ***“Proyecto de Ley que Modifica varios artículos de la ley de Aviación Civil de la República Dominicana”***, en tal sentido tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase ***Proyecto de*** en el entendido que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente, no así el título que llevará la Ley para que se lea de la siguiente manera:

“Ley que Modifica varios artículos de la ley de Aviación Civil de la República Dominicana”

2. El proyecto de Ley enumera una serie de textos legales que han servido de sustento para el proyecto de Ley, sin embargo en cuantos a estos Vistos debemos señalar lo siguiente:

1) El Vista primero que se refiere a la Constitución hace referencia establece su fecha de proclamación., sin embargo con el fin de mantener la vigencia de la norma constitucional en el tiempo, por posible modificaciones que esta pueda sufrir, sugerimos eliminar la fecha de proclamación.

2) Los Vistos deben mantener un estilo en donde se establezca el número de la ley primero, la fecha y el nombre de la misma y deben ordenarse respetando la jerarquía Constitucional de los textos normativos y dentro de esta la cronología, por lo tanto sugerimos modificar los vistas segundo y tercero, a fin de cambiar su orden en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Vista: La Ley No. 423-06, del 17 de noviembre del 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público

Vista: La Ley No. 491-06, del 22 de diciembre del 2006, Ley de Aviación Civil Dominicana.”

3. El Manual de Técnica Legislativa establece la estructura que debe tener la ley y sugiere un orden temático que establece que las disposiciones iniciales incluyan: Objeto y Ámbito de Aplicación en tal virtud, sugerimos la creación de dos artículos que versen sobre el objeto y el Ámbito de aplicación del presente proyecto de ley, en virtud de que su contenido de tipo informativo dota de claridad la nueva normativa, garantizando su comprensión y correcta aplicación.

4. El proyecto de Ley carece de epígrafes, por lo que sugerimos le sea agregado a todos los artículos contentivos de todo el texto normativo un resumen de su contenido o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en virtud, de que todos los artículos sin excepción deben llevar un epígrafe, una pequeña síntesis del contenido de los mismos.

5. El proyecto de ley modifica varios artículos de la ley No. 491 -06 de Aviación Civil, sin embargo en sus artículos de modificación presenta más de un mandato, es decir dispone modificar más de un artículo de la ley en cada artículo, y atendiendo a lo que establece la Técnica Legislativa sobre el principio de Uninormatividad del artículo, que dice: “los artículos deben contener una sola norma, y cada norma debe estar contenida en un solo artículo”, por lo que sugerimos la creación de un artículo por cada artículo modificado en la ley No. 491-06.

6. El proyecto de Ley establece en su artículo 5 la modificación de los artículos 237 y 238 de la Ley No. 491-06, en ese sentido, debemos señalar que el artículo 237 en su literal d) dice: ***“aquellas constituida con un capital social de hasta un cien por ciento (100%) propiedad de inversionistas extranjeros, siempre y cuando dicha inversión pertenezca a un línea aérea extranjera reconocida internacionalmente o a una filial que controle, y sea autorizada por el Poder Ejecutivo. En ese caso, el control y seguridad operacional estará sujeto a las disposiciones de esta Ley”*** y el 238 dice: ***“...sin perjuicio de lo establecido en el literal d) del artículo 237.”***En tal sentido, debemos señalar que resulta confuso el literal d) en virtud de que nos habla de una empresa extranjera, con capital extranjero que desarrolla sus actividades en el territorio nacional con una filial , no de una empresa nacional, en virtud de que la Ley No. 479-08 del 11 de diciembre del año 2008, sobre la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, en su artículo 10 establece: ***“Las sociedades comerciales constituidas en la República Dominicana de acuerdo a las leyes nacionales tendrán nacionalidad dominicana, aún cuando no haya sido expresamente contenido en el contrato social ,*** sin embargo debemos señalar que esta empresa a la que se

refiere el artículo ha sido constituida en el extranjero y en ese sentido la ley No. 479-08 en su artículo 11 dice: *Las sociedades comerciales debidamente constituidas en el extranjero serán reconocidas de pleno derecho en el país, previa comprobación de su existencia legal por la autoridad que corresponda, de acuerdo con las formalidades establecidas por la ley del lugar de su constitución. Las sociedades extranjeras en cuanto a su existencia, capacidad, funcionamiento y disolución se regirán por la ley del lugar de su constitución. Sin embargo, estas sociedades, en su operación y actividades locales, estarán sujetas a las leyes dominicanas*”, en tal virtud, sugerimos la revisión del artículo, ya que resulta contradictorio establecer una empresa extranjera reconocida como dominicana por un decreto del poder ejecutivo, ya que su formación y constitución ha sido bajo la legislación extranjera y puede poner en riesgo la aplicación de la norma y seguridad jurídica.

7. Hemos observado que el proyecto de Ley establece dos artículos 5, sin embargo, debemos señalar que de acuerdo a la técnica legislativa la estructura de la ley cada artículo debe llevar el número ordinal que le corresponda y deben estar numerados de forma consecutiva, por lo que no se debe repetir un mismo número para artículos diferentes, por lo que sugerimos la modificación de la numeración respetando este criterio.

8. En otro orden, es oportuno señalar en cuanto a la elaboración técnica de los artículos de la parte final del texto normativo que son aquellas que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: derecho intemporal, disposiciones provisionales, reglamentarias, de derogación, de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración en ordinal femenino, por lo que sugerimos se cree un título sobre las Disposiciones Finales que contenga un artículo que se refiera a la entrada en vigencia de la norma, en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

Disposición Final

Única. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano”

Después de lo analizado y expresado en los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Feliz

Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

RC/WF